ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 638-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Mata Carrasco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Impulsar los vínculos bilaterales o grupales con órganos legislativos de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas, diseñando y poniendo en práctica acciones concretas tendientes a la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo parlamentario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, así como con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento de la Cámara de Diputados** **Artículo Primero.** a) Se reforma el artículo 46 en su primer párrafo, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. b) Se adiciona el artículo 46 en su numeral 5 con 7 párrafos; todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo Segundo.** a) se reforma el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados. c) Se adiciona el artículo 281, numeral 1 con, el numeral romano I; con el numeral romano II, incisos del a) al e); con el numeral III romano incisos del a) al g); con el numeral romano IV, y el numeral romano V; todos ellos del Reglamento de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes: **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 46. 1. al 4. ... 5. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. *Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.* **No tiene correlativo**	**Artículo 46.** 1. al 4. ... **5.** A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento **permanente** de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. **Podrán constituirse además, grupos de amistad para relacionarse con más de un Parlamento de países entre los cuales existan aspectos o temáticas de afinidad que permitan ejercer la vinculación en conjunto.** **También podrán constituirse para estrechar alianzas legislativas estratégicas con organismos internacionales, parlamentos regionales, así como con conferencias o delegaciones permanentes.** **Su objeto será el de incentivar un constante intercambio de opiniones sobre diversos temas de interés común, de forma que se estrechen los vínculos de cooperación para el desarrollo parlamentario, así como para dar a conocer las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre una variedad de temas y ofrecer una visión objetiva de la realidad.**

No tiene correlativo.	**Cada grupo de amistad se integrará con hasta diez miembros de manera plural, aprobados por la Junta de Coordinación Política, a propuesta de los Coordinadores de los grupos parlamentarios de acuerdo con la deliberación interna de sus integrantes.** **Su mesa directiva estará conformada de manera representativa por un presidente y dos secretarios de distintos grupos parlamentarios y al resto de los legisladores integrantes se les podrán asignar temáticas de interés distintas a abordar y de dar seguimiento, de acuerdo con el intercambio paulatino que se vaya generando entre los parlamentos.** **Su vigencia estará ligada a la de la legislatura en que se conformaron, con la posibilidad de volver a someter su instalación a la consideración del Pleno para la legislatura siguiente, previo resguardo de los informes correspondientes y del acta de entrega-recepción por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores.** **La conformación de cada grupo de amistad y su Mesa Directiva serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria inmediatamente después de haber sido aprobadas por el pleno de la Cámara de Diputados**
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	**Reglamento de la Cámara de Diputados:**

Artículo 281. 1. Los Grupos de Amistad *deben presentar en su primera Reunión su plan de actividades.*	**Artículo 281.** 1. Los grupos de amistad **deberán:**
No tiene correlativo.	**I. Impulsar los vínculos bilaterales o grupales con órganos legislativos de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas, diseñando y poniendo en práctica acciones concretas tendientes a la promoción de la cooperación internacional para el desarrollo parlamentario.** **II. Presentar en su primera reunión su plan de trabajo, mismo que contendrá al menos los aspectos siguientes:** **a) Objetivo general, objetivos específicos y principios en los cuales se sustentarán las actividades.** **b) Generalidades del país con el que se desarrollará la interacción parlamentaria, incluyendo los rubros de historia, demografía, política, economía, educación, cultura, salud, infraestructura y deportes, entre otros que destaquen en la nación correspondiente.** **c) Funcionamiento de los órganos legislativos.** **d) Áreas de oportunidad de cooperación internacional** **e) Principales actividades a realizar para consolidar y estrechar los lazos de amistad.**

No tiene correlativo	**III. Desarrollar dentro del plan de trabajo, un cronograma de actividades con tiempos y movimientos, que deberá incluir de manera enunciativa más no limitativa los aspectos siguientes:** **a) El protocolo de constitución e instalación del grupo de amistad en la Cámara de Diputados.** **b) La primera reunión de trabajo para aprobar el plan de trabajo** **c) Las visitas iniciales de cortesía tanto de parlamentarios mexicanos al extranjero como de parlamentarios del órgano representativo de la contraparte al Congreso mexicano.** **d) Selección de temáticas para determinar en su caso los posibles Comités de intercambio posterior.** **e) Diseño de propuestas para mejorar el marco jurídico.** **f) Recomendaciones de mejores prácticas de políticas públicas seleccionadas.** **g) Integración del sitio electrónico abierto al público en general.** **IV. Los grupos de amistad que tendrán a su cargo la responsabilidad de encabezar la titularidad de las reuniones interparlamentarias con los congresos aprobados por el pleno, deberán contar con el personal del servicio civil de carrera suficiente para coordinar los esfuerzos que en la materia**

No tiene correlativo.	**desarrollen las áreas correspondientes, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; tales como la Mesa Directiva, la Comisión de Relaciones Exteriores, la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, así como la Dirección de Relaciones Institucionales y Protocolo de la Cámara de Diputados.** **V. Esta última brindará los servicios protocolarios, de relaciones públicas, de comunicación y de soporte administrativo, informativo y documental a su alcance; de acuerdo con las normas de ceremonial acostumbrado para el desarrollo de este tipo de eventos.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Cámara de Diputados contará con 180 días hábiles para la adecuación de las normas administrativas correspondientes, así como para la implementación de los cambios señalados en el presente decreto. **Tercero.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

IAAV